



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, agosto nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2021-00119-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.858

Como faculta el núm. 2 del art. 43 del C.G.P., la notificación personal hecha por el apoderado del demandante al demandado Jorge Iván Culma Vargas (No 27 exp.) se rechazará de plano por improcedente porque, como se remitió a una dirección física o de nomenclatura urbana, debió cumplir lo reglado en el art. 291 del C.G.P. y no lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020; norma esta que sólo aplica cuando las notificaciones personales se hacen a través de mensajes de datos enviados al canal digital o dirección electrónica determinada en la demanda.

Además, no queremos dejar pasar por alto que, en el formato de notificación personal allegado existe error en la fecha del auto que se pretende notificar. Además, que en él están contenidas las dos direcciones reportadas como de notificación del demandado, siendo lo correcto remitir una notificación por cada dirección y allegar el cotejado y las certificaciones de entrega respectivas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

RECHAZAR DE PLANO el trámite de notificación hecho el 15 de julio de 2021, al demandado Jorge Iván Culma Vargas.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e1b287c398c3e12143da027fb50169285a6f3b94fda5c83142ebd6fd2e669de

Documento generado en 12/08/2021 02:47:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**